Prosperidad Social

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 644 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

Entre los suscritos, **MAGNOLIA DEL SOCORRO AGUDELO VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.020.663, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ,** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Subdirector de Departamento Administrativo Código 0025, Grado 00 de la Subdirección de Inclusión para la Paz, nombrado mediante Decreto 0999 del 18 de septiembre del 2025, y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre del año 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra **OMAR ENRIQUE FLÓREZ ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.215.820, obrando en nombre y representación de la **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO**, identificada con NIT 901.100.455-5 en su calidad de Director Nacional y Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal del 02 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 020-2023 de la Asamblea General, celebrada el 29 de septiembre de 2023, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 05 de octubre de 2023 bajo el número 00371532 del Libro I de Entidades sin Ánimo de Lucro, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento estar debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONVINIENTE o ALDESARROLLO**, hemos acordado celebrar la presente suspensión al convenio interadministrativo **No. 644 FIP de 2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, Que, el 28 de octubre de 2025, las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. 644 FIP DE 2025, cuyo objeto consiste en: «Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la asociatividad, la inclusión productiva y el desarrollo territorial de comunidades en condición de pobreza, y vulnerabilidad, en concordancia con las directrices definidas por la Dirección de Economía Popular y la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario de Prosperidad Social»

II. Que, el plazo inicial de ejecución del convenio se fijó en CINCO (05) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, teniendo como fecha de inicio el 30 de octubre de 2025 y de terminación el 29 de marzo de 2026.

III. Que, el valor inicial del convenio se estableció hasta por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($102.631.151.653,68)** y demás tributos y gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio, de acuerdo con las contrapartidas establecidas en el convenio

IV. Que, mediante Otrosí No. 1 de fecha 27 de marzo de 2026, se modificó el Convenio en los siguientes aspectos: (i) el **PLAZO**, prorrogándolo hasta el 30 de junio de 2026; (ii) el **VALOR**, en el sentido de señalar que la (contrapartida)será administrada bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable; y (iii) la **incorporación del Anexo 2** como parte integral del convenio.

V. Que, el 25 de junio de 2026, el conveniente remitió a la supervisión solicitud de suspensión del convenio interadministrativo **No. 644 FIP de 2025,** por el término de diez (10) días calendario

VI. Que, mediante memorando **M-2026-30100-030350** del 26 de junio de 2026, la supervisión del Convenio solicitó a la Oficina de Contratación, realizar la suspensión del convenio interadministrativo **No. 644 FIP de 2025**, a partir del 27 de junio de 2026 hasta el 06 de julio de 2026, con posible reinicio de ejecución a partir del 07 de julio de 2026, de conformidad con lo acordado por las partes en acta de arreglo directo del 25 de junio de 2026.

VII. Que, en virtud de la suspensión del contrato, no habrá lugar a desembolsos durante el término que se encuentre suspendido, situación que el **CONVINIENTE** declara conocer y aceptar con la aprobación de la presente acta.

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 644 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO

VIII. Que, como consecuencia de lo anterior y con base en los documentos aportados por la supervisión del contrato, se procede a efectuar la presente suspensión

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Suspender del plazo de ejecución del convenio interadministrativo **No. 644 FIP de 2025** a partir del 27 de junio de 2026 y hasta el 06 de julio del 2026.

SEGUNDA. - REINICIO: Las partes acuerdan que el presente convenio se reiniciará el día 07 de julio del 2026, una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión, previa solicitud de la supervisión del respectivo contrato.

TERCERA. - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

CUARTA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El **CONVINIENTE** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio, so pena de que la entidad declare el incumplimiento. Por tanto, en caso de que el presente convenio se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONVINIENTE** se obliga a ampliar la garantía.

QUINTA. – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Aprobó/ Luisa Fernanda Perdomo Avilés – jefe de Oficina de Contratación
Revisó/ Carlos Humberto Taborda Lopera – Coordinador GIT contractual
Revisó/ Edwin Alexander Gonzalez Salinas– Abogado contratista Oficina de Contratación
Elaboró/ Laila Iguarán Hernández- Abogada contratista Oficina de Contratación